

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AVISO DE NOTIFICACION	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN # 4133.010.21.901 DE 2017
25 / SEP / 2017**

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, por medio del presente AVISO, me permito NOTIFICAR la RESOLUCIÓN # 4133.010.21.901 del 25 de SEPTIEMBRE de 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA O NO LA RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO POR EL DAGMA CONTRA EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO GOLU IDROBO, identificado con C.C # 1.121.829.563 expedida en Villavicencio, quien se ubica en la vereda Mazamorrero de Buenos Aires Cauca, dentro del expediente Sancionatorio con TRD: 4133.0.9.9.815 - 2016.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN # 4133.010.21.901 del 25 de SEPTIEMBRE de 2017, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

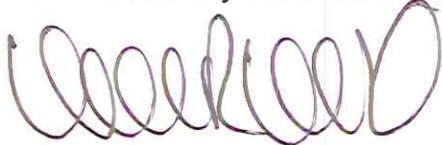
La Notificación del Acto Administrativo RESOLUCIÓN # 4133.0.21.901 del 25 de SEPTIEMBRE de 2017 se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 10 MAY 2018 del 2018, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en la Cartelera del Área Jurídica, lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA por un término de CINCO (05) días.



WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario Jefe área Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy _____ del 2018, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario Jefe área Jurídica

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A.-Técnico Administrativo Contratista Grupo Procesos Sancionatorios - 
 Reviso: Lina María Luján Feijoo - Abogada Contratista Grupo Procesos Sancionatorios Descongestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 901 -2017
25/Sep/2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA O NO LA RESPONSABILIDAD EN EL
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO POR EL DAGMA
CONTRA EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO GOLU IDROBO

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA- en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Municipal 0203 de 2001, el Decreto 0516 de Septiembre 28 de 2016, los Acuerdos municipales Nos. 18 de 1994, 01 de 1996, 70 del 2.000, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el Artículo 79, Derecho a un ambiente sano: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano: En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Desarrollo sostenible. Definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar al medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, la Constitución Nacional en desarrollo de este principio, consagró en su Art. 80 que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,

[Firma manuscrita]
CHB



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 901 -2017
25/Sep/2017

imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas". Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

Que la Ley 99 de 1993, dispuso en su Artículo 2. Creación y Objetivos del Ministerio del Medio Ambiente. Créase el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente Ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que los Municipios con población superior a un 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 1, establece: El ambiente es Patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Artículo 3: De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

4. La flora;

Que el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.1.1.1.1., define:

Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Salvoconducto de removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados por un salvoconducto de movilización.

Salvoconducto de renovación. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin

W

g
Q
CHB



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 901 -2017
25/Sep/2017

que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.

Que los Acuerdos Municipales Nos. 18 de Diciembre de 1994 y 01 de 1996, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las Medidas de Policía y las Sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, en su el Artículo 13 establece: Iniciación del procedimiento para la imposición de Medidas Preventivas. “Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental Competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer Medidas Preventivas, las cuales se impondrán mediante Acto Administrativo Motivado”.

Que la Ley 1333 de 2009, artículo 40 dispone: Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes

“(...)

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que consecuente con lo anterior, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia antes citadas, y una vez surtido el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, impone sanciones consistentes en el decomiso definitivo de productos forestales aprovechados y/o movilizados, sin el respectivo permiso de aprovechamiento y/o sin salvoconducto de movilización, re movilización, o renovación según el caso (Decreto 1076 de 2015).



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 901 -2017
25/Sep/2017

Que dichos productos forestales decomisados definitivamente, pasan a órdenes del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, para que de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, puedan ser entregados a Entidades Públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales.

Que la Bióloga Profesional Contratista – Flora y Fauna Silvestre y la Profesional Contratista – Vigilancia y Control remiten al Coordinador Área Jurídica Memorando Interno S/N con Radicado No 2016413300053124 del 16 de Septiembre de 2016, referente al Decomiso preventivo de especímenes de la Diversidad Biológica de la Flora Silvestre, correspondiente a 12 m3 de Tacos – Rolliza de Guadua angustifolia, donde informa:

Que el día 15 de Septiembre de 2016, en operativo de Control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre el personal adscrito al Grupo de Fauna y Flora del DAGMA en compañía de la Policía Ambiental, Policía Metropolitana de Cali, llevaron a cabo el Decomiso Preventivo de especímenes de la Diversidad Biológica de la Flora Silvestre, correspondiente a 12 m3 de Tacos – Rolliza de Guadua angustifolia, los cuales se los decomisaron al Señor JOSE ALEJANDRO GOLU IDROBO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.829.563, expedida en Villavicencio, en el Puente Mil Días, intersección con Autopista Simón Bolívar y quien reside en Buenos Aires (Cauca) Vereda Mazamorrero, y quien manifestó ser el propietario de las especies.

Que el material decomisado era transportado en el vehículo tipo camión estacas, servicio público, de color azul, marca internacional, placa VSC641, posteriormente el material de flora fue llevado y dejado en custodia en el Centro de Atención y Valoración (CAV) de Flora Silvestre del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, ubicado en el Vivero Municipal.

Que el personal del Grupo de Fauna y Flora en el operativo del día 15 de Septiembre de 2016, procedió a levantar Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 125895 del 15 de Septiembre de 2016, pues al momento del operativo el Señor José Alejandro Golu Idrobo, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.829.563, expedida en Villavicencio NO portaba el Salvoconducto Único Nacional (SUN) que ampara la movilización del material que transportaba 12 m3 de Tacos – Rolliza de Guadua angustifolia.

Que por lo anterior se procedió a emitir Resolución No 4133.0.21.974 del 19 de Septiembre de 2016, por medio de la cual Legaliza la Medida Preventiva, impuesta el día 15 de Septiembre de 2016, mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 125895 del 15 de Septiembre de 2016, al Señor JOSE ALEJANDRO GOLU IDROBO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.829.563, expedida en Villavicencio, consistente en el Decomiso Preventivo de 12 M3 de Tacos – Rolliza de Guadua angustifolia.

Que en la mencionada Resolución se abrió investigación y formulo el siguiente cargo:

- Transportar 12 m3 de Tacos – Rolliza de Guadua angustifolia, sin el respectivo Salvoconducto de Movilización, infringiendo con esta conducta el Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 18 de 1994 y demás normas concordante.

V



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 901 -2017
25/Sep/2017

Que el Artículo quinto de la Resolución No 4133.0.21.974 del 19 de Septiembre de 2016, le concedió al Señor José Alejandro Golu Idrobo, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.829.563, expedida en Villavicencio, en calidad de propietario y transportador, el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo, para que presente Descargos, por escrito directamente o a través de Apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 2009.

Que se expidió oficio con Radicado No 2016413300171211 del 22 de Septiembre de 2016, dirigido al Señor José Alejandro Golu Idrobo, comunicándole que se debe notificar de la Resolución No 4133.0.21.974 del 19 de Septiembre de 2016.

Que la empresa de correo INTERPOSTAL S.A.S., con Nit 800.222.028-0, hace entrega del oficio con Radicado No 2016413300171211 del 22 de Septiembre de 2016, junto con la Guía 15852745, de fecha 24 de Octubre en el que certifican que la dirección es incompleta y por lo tanto no pueden hacer entrega del oficio al presunto infractor.

Que reposa en expediente con TRD 4133.0.9.9.815-2016, que el Señor José Alejandro Golu Idrobo, recibe el día 26 de Octubre de 2016, el oficio con Radicado No 2016413300171211 del 22 de Septiembre de 2016, Notificándose de forma personal de la Resolución No 4133.0.21.974 del 19 de Septiembre de 2016, el mismo día.

Que el Artículo Tercero de la Resolución No 4133.0.21.974 del 19 de Septiembre de 2016, Formula Cargos contra el Señor JOSE ALEJANDRO GOLU IVROBO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.829.563, expedida en Villavicencio, por transportar 12 m3 de Tacos – Rolliza de Guadua angustifolia, sin el respectivo Salvoconducto de Movilización, infringiendo con esta conducta el Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 18 de 1994 y demás normas concordantes.

Que no reposa en el expediente 4133.0.9.9.815 -2016, que el presunto infractor hubiese presentado escrito de Descargos, y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior el Despacho prescinde de la práctica de pruebas ya que el presunto infractor de la Normatividad Ambiental no presento escrito de Descargos y por lo tanto no solicito no apporto prueba alguna conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, y el Despacho de oficio no practico ninguna más a las que obran en él, por no considerarlo necesario, conducente y pertinente.

Que por lo anterior se emitió Auto No 498 del 25 de Abril de 2017, por medio del cual se Prescinde del Periodo Probatorio dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental con TRD No 4133.0.9.9.815- 2016, adelantado por esta Autoridad Ambiental contra el Señor José Alejandro Golu Idrobo, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.829.563, expedida en Villavicencio.

Que se expidió oficio con Radicado No 201741330100064561 del 25 de Abril de 2017, dirigido al Señor José Alejandro Golu Idrobo, comunicándole que se expidió el Auto No

[Firma]

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 901 -2017
25/Sep/2017

498 del 25 de Abril de 2017, y que debe presentarse al Área Jurídica a notificarse del mismo.

Que la empresa de correo CAEX, con Nit 890.304.581-2, hace entrega del oficio con Radicado No 201741330100064561 del 25 de Abril de 2017 al DAGMA, junto con la Guía 576955238, el cual fue recibido el oficio, el día 4 de Junio de 2017.

Que como el Señor José Alejandro Golu Idrobo, no se presentó a la Autoridad Ambiental a notificarse del Auto No 498 del 25 de Abril de 2017, se procedió a emitir Notificación por Aviso, mediante el Radicado No 201741330100143621 del 2 de Agosto de 2017, siendo recibido por el Señor José Alejandro Golu Idrobo, el día 16 de agosto de 2017, junto con el Acto Administrativo.

Que con fundamento en lo anterior y habiéndose agotado las etapas del Procedimiento Sancionatorio Ambiental garantizando el debido proceso, y el Derecho a la Legítima Defensa, la Directora del DAGMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al Señor JOSÉ ALEJANDRO GOLU IDROBO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.829.563, expedida en Villavicencio, a quien se ubica en la Vereda Mazamorrero, Buenos Aires (Cauca) de los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte motivas del presente Acto.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al Señor JOSÉ ALEJANDRO GOLU IDROBO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.829.563, expedida en Villavicencio, con el DECOMISO DEFINITIVO de 12 m³ de Tacos – Rolliza de Guadua angustifolia, sin el respectivo Salvoconducto de Movilización, infringiendo con esta conducto el Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 18 de 1974 y demás normas concordantes vigentes

ARTICULO TERCERO: La especie Decomisada Definitivamente consistente en 12 m³ de Tacos –Rolliza de Guadua angustifolia, queda a disposición en el Centro de Atención y Valoración (CAV) de Flora Silvestre del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA-, ubicado en el Vivero Municipal, de conformidad con el Artículo 53 numeral 2 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar al Señor JOSÉ ALEJANDRO GOLU IDROBO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.829.563, expedida en Villavicencio, a quien se localiza en la Vereda Mazamorrero, Buenos Aires (Cauca), el presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo solo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez la presente providencia quede en firme y debidamente ejecutoriada, REPORTAR al Registro Único de Infractores Ambientales RUIA al Señor JOSÉ ALEJANDRO GOLU IDROBO, identificado con la cedula de ciudadanía No



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21. 901 -2017
25/Sep/2017

1.121.829.563, expedida en Villavicencio a quien se localiza en la, conforme a los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) día del mes de Septiembre de 2017


CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
Directora DAGMA

Proyectó: Elizabeth Velasquez V - Área Jurídica ^{iw}
Revisó: Ana Milena Dominguez Martinez - Líder Grupo Sancionatorios. Walter Reyes Unas, profesional universitario, Jefe Área Jurídica -
Carlos Alfonso Salazar Sarmiento, abogado contratista, apoyo al Despacho